



ALCALDÍA DE PANAMÁ
CONTRATO No.029-SCD-2023

14196713

CM-014-2023

“MANTENIMIENTO DE 15 PUERTAS AUTOMATICAS DEL MERCADO SAN FELIPE NERI”.

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ LUIS FÁBREGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **8-223-2562**, en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Panamá, en atención a la Resolución No.48 de 2 de julio de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **PABLO RICARDO PIERCE FERGUSON** varón, panameño, mayor con cédula 4-702-931, quien actúa como representante legal de la empresa **VISUAL TOTAL S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, a Folio No.792936(S), de ahora en adelante **EL CONTRATISTA**.

Quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente Contrato No.029-SCD-2023, para el **“MANTENIMIENTO DE 15 PUERTAS AUTOMATICAS DEL MERCADO SAN FELIPE NERI”** tomando en consideración la Resolución No.138 de 25 de julio del 2023, que adjudica la Contratación Menor No.CM-014-2023, con fundamento en la Ley 349 del 14 de diciembre de 2022 y el artículo 85 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto la prestación del servicio de **“MANTENIMIENTO DE 15 PUERTAS AUTOMATICAS DEL MERCADO SAN FELIPE NERI”** conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo II, del pliego de cargos.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

Conforme al artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, **LAS PARTES** convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias, en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones;
2. El contrato y sus adendas o modificaciones; y
3. La propuesta presentada por el contratista, junto con los demás documentos que forman parte de la misma.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a lo siguiente:

1. Revisar periódicamente el lugar donde se realiza el **“MANTENIMIENTO DE 15 PUERTAS AUTOMATICAS DEL MERCADO SAN FELIPE NERI”**, a fin de verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por **EL CONTRATISTA**, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra él y/o sus garantes cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el contrato y el pliego de cargos.
2. Tomar con prontitud razonable las decisiones que le incumben.
3. Emitir permisos y autorizaciones necesarias para que el contratista pueda realizar desarrollar los trabajos establecido en el pliego de cargos.
4. Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo con el pliego de cargos.
5. Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos.
6. Recibir el servicio por parte de **EL CONTRATISTA** y emitir el documento de recepción.
7. Recibir las cuentas presentadas por **EL CONTRATISTA**.
8. Efectuar los pagos correspondientes previa presentación de la gestión de cobro.
9. Adelantar las acciones necesarias para obtener la indemnización correspondiente por los daños que sufra la entidad en virtud del incumplimiento de lo pactado en el contrato, y cuando este es atribuible al contratista. Igualmente, tienen personería jurídica para promover las acciones judiciales y ser parte en procesos relacionados con el incumplimiento, la interpretación, la ejecución o la terminación del contrato.

10. Vigilar el estricto cumplimiento del contrato y denunciar todas las contrataciones públicas que lesionen el interés o el patrimonio de la nación.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente:

El proyecto debe cumplir todos los requerimientos de acuerdo con el pliego de cargos, especificaciones técnicas y otros términos de referencia preparados para tal fin. En el mismo se realizarán las siguientes actividades sin limitarse:

- a) Mantenimiento de quince (15) Puertas Automáticas del Mercado San Felipe Neri, **DOS (2) VECES CADA MES**
- b) Forma parte de la responsabilidad a cubrir mediante esta contratación:
 - Zona de comercio tradicional: nave de frutas y vegetales y nave de carnes.
 - Nave de comidas preparadas o fondas
 - Hall principal
 - Marquesina
 - Zona de restaurantes
- c) **Perfil del Servicio:**
 - Suministro de condiciones de apoyo tales como: transporte, equipos de seguridad y protección personal, señalizaciones, herramientas, software y otros que sean necesarios para el suministro de un servicio de mantenimiento.
 - Toda actividad de inspección y reparación deberá ser previamente coordinada con la unidad administrativa del Mercado San Felipe Neri.
 - Procurar que las jornadas de mantenimiento se realicen sin presencia de clientes (o que cause afectación) a los comerciantes y similares para garantizar la seguridad en el inmueble y las facilidades operativas que del proveedor del servicio. Coordinar todos los trabajos con personal administrativo del Mercado San Felipe Neri
 - Las actividades de mantenimiento deberán realizarse considerando todas las medidas de bioseguridad indicadas por las autoridades competentes.
 - La Empresa debe estar registrada y vigente en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
- d) **Aspectos Técnicos del Servicio a Contratar**
 - Sistemas de puertas XGOLD (15 puertas automáticas)
 - Limpieza y revisión de la sección de la pista, tensado
 - Reparación y reemplazo según sea necesario • Revisión de la correa, final de carrera, poleas (reemplazo de ser Requerido)
 - Verificación de la función de la ruta de escape que esté en funcionamiento.
 - Verificación del cordón de goma y tensado o reemplazo, según sea necesario.
 - Revisión la suspensión de la puerta y ajuste/reparación/reemplazo según sea necesario
 - Revisión de la guía y ajuste/reparación/reemplazo según sea necesario. requerido
 - Revisión de todos los componentes de fijación y tensado requerido
- e) La empresa seleccionada debe suministrar el personal técnico idóneo para el desarrollo de las actividades de mantenimientos del Mercado San Felipe Neri para los cuales se ha contratado el servicio.
- f) La empresa debe contar con un profesional idóneo para este proyecto el cual puede ser Ingeniero Eléctrico y Electrónico, o Ingeniero Electromecánico.
- g) La empresa mantendrá personal administrativo y operativo, requerido para que el servicio sea brindado en cumplimiento de los más altos estándares de calidad y los tiempos oportunos y fijados.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, según lo establecido en este Contrato. **EL CONTRATISTA** entregará el suministro y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas, asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de suministro.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS DE ENTREGA

El plazo máximo previsto para la prestación de los servicios de "**MANTENIMIENTO DE 15 PUERTAS AUTOMATICAS DEL MERCADO SAN FELIPE NERI**", es de **cuatrocientos ochenta (480)** días calendario, el cual será **bimensual** a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR O MONTO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD CONTRATANTE, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA, la suma de **Veintisiete Mil Ciento Cuatro Balboas con 00/100 (B/.27,104.00)** más el siete por ciento (7%) en concepto de ITBMS de **Mil Ochocientos Noventa y Siete balboas con 28/100 (B/.1,897.28)**, lo cual representa un monto total de **Veintinueve Mil Un balboas con 28/100 (B/.29,001.28)** cuya erogación corresponde a la partida presupuestaria No. 5.76.0.2.001.02.02.189 del Programa de FUNCIONAMIENTO DESCENTRALIZACIÓN, que se describe a continuación:

No. de Partida	VIGENCIA	Subtotal	ITBMS	Total, del Contrato
5.76.0.2.001.02.02.189		b/.27,104.00	b/.1,897.28	B/.29,001.28
	2023	b/.6,776.00	b/.474.32	B/.7,250.32
	2024	b/.20,328.00	b/.1,422.96	B/.21,750.96

LA ENTIDAD contratante, en cumplimiento del Artículo 19 del Decreto No.84 del 26 de agosto del 2005, modificado mediante Decreto Ejecutivo N°463 de octubre de 2015, efectuará la retención del cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente, de todo contribuyente de este impuesto.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán contra la presentación de la cuenta mensual debidamente firmada y avalada mediante acta de recibido conforme por parte de **EL MUNICIPIO DE PANAMÁ**.

Previo a la presentación de la cuenta total o parcial, el contratista deberá subsanar cualquier defecto u otros detalles que puedan surgir en el transcurso de presentación y cancelación de la cuenta.

La Entidad Licitante realizará la retención del 50% de la suma correspondiente al ITBMS, establecido en la cuenta a presentar por el futuro proveedor, al tenor de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°463 de 14 de octubre de 2015.

La Entidad Licitante se compromete a efectuar el Pago Total dentro de los 60 días calendario como plazo establecido, a partir del cual empezarán a correr los intereses moratorios, contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva, con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE CONTRATO

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución del presente contrato, en los mismos términos que el cedente.

EL CESIONARIO deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a EL CONTRATISTA, y que La Entidad Contratante y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos que se generen de un contrato podrán cederse en la forma establecida en el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADENDAS AL CONTRATO Y SUSPENSIONES

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales y para tal fin suministrará los materiales equipos, mano de obra y cualquiera otro elemento necesario. Los cambios implicarán el reconocimiento al contratista, de los costos directos e indirectos que correspondan, y en este caso se formalizarán a través de los ajustes, órdenes de cambio o las adendas correspondientes, las cuales deben ser refrendadas por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS

El inspector tendrá libre acceso al proyecto para su debida inspección, y no está obligado a reportar su visita previamente. Será deber del Contratista estar siempre accesible al Inspector de

Obra asignado en este contrato. Todo lo instruido por el Inspector de la obra, que esté dentro del alcance del proyecto, deberá ser ejecutado por **EL CONTRATISTA**.

EL municipio a través de la Dirección de Proyectos Especiales tiene la facultad de ordenar y realizar por sí misma, análisis, ensayos o inspección técnica, pudiendo ordenar y solicitar las aclaraciones o reemplazos pertinentes y a la vez velará por el fiel cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUBCONTRATISTAS

Con fundamento en el artículo 117 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 del 8 de mayo de 2020 que regula la Contratación Pública y el artículo 199 del Decreto 439 del 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, queda entendido que responderá ante la entidad contratante el adjudicatario o contratista principal. Corresponderá al contratista principal o adjudicatario verificar que los subcontratos contengan las garantías y demás requisitos que se consideren necesarios para que los subcontratistas cumplan con la exigencia de los pliegos de cargos.

Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que de su naturaleza y condiciones se deduzca que la obra ha de ser ejecutada directamente por el adjudicatario, este podrá concertar con terceros la realización de determinadas fases de la obra.

EL CONTRATISTA únicamente podrá subcontratar previa aprobación de **LA ENTIDAD**, salvo prohibición expresa contenida en el pliego de cargos.

Para ser subcontratista se requiere estar inscrito en el Registro de Proponentes y no estar inhabilitado para contratar con el Estado, al momento de la subcontratación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA

Cuando **EL CONTRATISTA** presente la solicitud de prórroga, antes del vencimiento para la ejecución de la orden de compra o contrato y sea negada después de ese periodo, no se impondrá multa por el tiempo en que la entidad resuelva la petición.

Negada la petición, **EL CONTRATISTA** estará obligado a la entrega del bien, servicio u obra y al pago de la multa por entrega tardía que se computará a partir de la fecha en que se le comunique la decisión a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Las solicitudes de prórrogas presentada después de la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución de la obra o el cumplimiento de alguna etapa o fase del contrato, se le impondrá multa de dos (2%) por ciento dividido entre treinta (30) de acuerdo a lo expresado en las condiciones especiales, por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la parte del contrato dejada de entregar o ejecutar por **EL CONTRATISTA**.

El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional, según el artículo 133 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Serán causales de resolución administrativa, las que se detallan a continuación, artículo 136, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a LA DIRECCIÓN o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.

7. La falsedad de información o documentos.
8. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética gubernanza y anticorrupción del presente Contrato.
9. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con la Entidad Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato prevista en el capítulo II, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de un (1) mes, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA**, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante según lo dispuesto en el Artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO

El contrato tendrá una vigencia de **cuatrocientos ochenta (480) días calendario** contados a partir de la notificación de la orden de proceder.

El contrato se extenderá hasta la fecha de terminación o vencimiento del mismo, incluida sus prórrogas, y se considerará vigente hasta la fecha establecida para la liquidación, aunque haya expirado el plazo o término de ejecución pactado, conforme al artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen en un término de sesenta (60) días calendario, una vez vencida el plazo de ejecución de este contrato, para su liquidación, para dar cumplimiento al Artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO

En caso de que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato, fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD/RESERVA DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato pertenece al **MUNICIPIO**, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A estos efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Por parte del Municipio de Panamá

JOSÉ LUIS FÁBREGA

correo electrónico joseluis.fabrega@municipio-pma.gob.pa

Domicilio: Edificio Hatillo Torre A, piso 7

Teléfono 506-7254

Por parte de Contratista

PABLO RICARDO PIERCE FERGUSON

correo electrónico tramite@visualtotal.com

Teléfono 3955332

Domicilio: Arraján Urbanización parque del Oeste

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

El Contratista, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres meses a cinco años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento, conforme al artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Cuando la entidad opte por la imposición de la multa que oscila entre el 1% al 15%, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato, según lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo al artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, podrá inhabilitar al contratista por falsedad de información o documentos por un periodo de dos a cinco años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de ocurrir hechos o circunstancias posteriores a la celebración del contrato, que no hayan podido preverse, tales como causas de fuerza mayor o caso fortuito que produzcan la alteración sustancial de costos o impidan el cumplimiento o la ejecución del contrato cualquiera de las partes deberá comunicar a la otra por escrito, explicando las razones que se hayan presentado para conforme a las circunstancias y de común acuerdo establecer las acciones, consecuencias y responsabilidades de **LAS PARTES**.

Se considera Fuerza Mayor, conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos imprevistos fuera del control del contratista que ejecuta la obra, producidos por hechos del hombre, a los cuales no hay sido posible resistir.

Se considera Caso Fortuito conforme al artículo 34D del Código Civil, acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, tales como un naufragio, terremotos y otros de igual o parecida índole.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ETICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la “Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la “Convención Interamericana Contra la Corrupción”, dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

La Entidad Contratante realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOSTENIBILIDAD

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras **EL CONTRATISTA** se compromete a gestionar sus actividades de acuerdo con:

Todos los principios, valores y compromisos expresados en El Pacto de Integridad, el Código de Ética y Los Principios de Sostenibilidad y en particular se compromete a:

- No utilizar ni apoyar el uso de ninguna forma de trabajo infantil, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso obligatorio o trata de personas o cualquier otra forma de explotación;

- Garantizar la igualdad de oportunidades, la libertad de asociación y la promoción del desarrollo de cada individuo;
- Oponerse al uso del castigo corporal, coerción mental o física o abuso verbal;
- Cumplir con las leyes aplicables y el código de trabajo sobre horas de trabajo y salarios, garantizando que los salarios sean suficientes para satisfacer las necesidades básicas del personal;
- Establecer y mantener procedimientos adecuados para evaluar y seleccionar proveedores y subcontratistas basados en sus compromisos con los derechos sociales, humanos y laborales y la responsabilidad ambiental;
- No tolerar la corrupción de ninguna manera o forma en ninguna jurisdicción, incluso si tales actividades son permitidas, toleradas o no procesables;
- Evaluar y reducir el impacto ambiental de sus propios productos y servicios a lo largo de todo su ciclo de vida;
- Utilizar los recursos materiales de forma responsable, a fin de lograr un crecimiento sostenible que respete el medio ambiente y los derechos de las generaciones futuras;
- Implementar modelos de gestión similares dentro de su propia cadena de suministro;
- El Contratista reconoce que la entidad contratante tiene el derecho, en cualquier momento, de verificar, el cumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas en este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las modificaciones y adiciones al presente contrato con base en el interés público se atenderán según las reglas establecidas en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TIMBRES FISCALES

Este contrato ésta exento de los timbres fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020. Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por LAS PARTES, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dado en Panamá, a los *veinte* (20) días del mes de *noviembre* de 2023.

LA ENTIDAD CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

José Luis Fábrega
José Luis Fábrega
 Alcalde
 Municipio de Panamá

Pablo Ricardo Pierce Ferguson
Pablo Ricardo Pierce Ferguson
 Representante Legal
 Visual Total S.A.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 23/11/23